Ab. Lissette Robalino
SECRETARIA DEL CENTRO ZONAL NUEVA LOJA.
F: 1931 (3) S: 444

R del E
SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA NAPO.- CENTRO ZONAL NUEVA LOJA
CITACIÓN: **A LOS USUARIOS CONOCIDOS O NO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DEL POZO SIN NOMBRE QUE SERVIRÁ PARA USO INDUSTRIAL LAVADORA DE VEHÍCULOS QUE LO REALIZARA LA SEÑORA DALGO FARAH INDIRA PROPIETARIA DE LA LAVADORA DE VEHÍCULOS DENOMINADA BARDAL UBICADA FRENTE AL PARQUE INFANTIL, PARROQUIA PUERTO EL CARMEN, CANTÓN PUTUMAYO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.**
EXTRACTO
ACTOR: Señora Dalgo Ruiz Farah Indira propietaria de la "Lavadora Express Barda"
OBJETO DE LA SOLICITUD: Concesión del derecho de uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas provenientes del pozo sin ubicado frente al parque Infantil, parroquia Puerto el Carmen, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos.
PROCESO Nº 349-Czni-2013
SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA NAPO.- CENTRO ZONAL NUEVA LOJA.- Sucumbíos, 06 de mayo del año dos mil trece.- Las 11H21.- **(Tramite Nº 349-Czni-2013).- VISTOS:** Avoco conocimiento del presente tramite, en mi calidad de Lider del Centro Zonal Nueva Loja, Demarcación Hidrográfica Napo, en virtud del Acuerdo Ministerial numero 334, de fecha 05 de septiembre del año 2011.- En lo Principal, por cuanto la Solicitud de concesión del Derecho de Aprovechamiento de Aguas subterráneas, captadas del pozo sin nombre, para uso industrial. Lavadora denominada "Lavadora Express Barda", la misma que es clara, precisa, completa y reúnen los requisitos de Ley, por lo que se le acepta a tramite en consecuencia se dispone; **PRIMERO.-** Cítese a los usuarios o no de las aguas cuya concesión se solicita, por la prensa mediante la publicación de un extracto de la solicitud y esta providencia en un diario de difusión Regional que circule en la provincia de Sucumbíos; Las publicaciones se deberán realizar por tres veces, conforme lo determina el Art. 87 de la Codificación de la Ley de aguas, mediando el plazo de ocho días entre cada una de ellas; **SEGUNDO.-** De igual forma se dispone se fijese carteles en tres de los parajes mas frecuentados de la Parroquia Puerto el Carmen, Cantón Putumayo, Provincia de Sucumbíos, para lo cual se enviara atenta Comisión al Señor Jefe Político del cantón antes mencionado, carteles que permanecerán fijos por el tiempo de treinta días. **TERCERO.-** Oportunamente se designara el perito, para que realice el estudio técnico de lo solicitado. **CUARTO.-** Agréguese al proceso el escrito y documentación acompañados. **QUINTO.-** Tómese en cuenta el numero de teléfono 062 369 161 para posteriores notificaciones.- Actué en la presente causa la Abg. Lissette Robalino, en calidad de Secretaria del Centro Zonal Nueva Loja.- **Notifíquese.-** f). **Ing. Edgar Atienda Lider del Centro zonal Nueva Loja.**
Lo que comunico para los fines consiguientes previniéndoles de la obligación que tiene de señalar casilla judicial, en la ciudad de Nueva Loja, para notificaciones posteriores, dentro del termino de veinte días posteriores a la tercera y ultima publicación de este aviso.
Sucumbíos, 08 de mayo del año 2013

Ab. Lissette Robalino
SECRETARIA DEL CENTRO ZONAL NUEVA LOJA.
F: 1965 3/3 S: 457

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LAGO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS
CITACIÓN JUDICIAL
CITO: Con el Contenido de la Demanda, Auto de aceptación a trámite y más constancias procesales recaídas en el mismo a los DIRIGENTES ACTUALES DE LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA QUE PUDIEREN TENER ALGÚN DERECHO:
ACTOR: MIETO BOARIN PAOLO
DEMANDADOS: DIRIGENTES ACTUALES DE LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA
JUICIO: 0288-2013
CAUSA: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
TRAMITE: ORDINARIO
CUANTÍA: INDETERMINADA
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SUCUMBÍOS. **FUNDAMENTOS DE HECHO:**
Como Iglesia Católica del Vicariato de San Miguel de Sucumbíos, somos poseedores con animo de señor y dueño dueños de un lote de terreno, sin nombre, de 4,154 metros cuadrados de cabida, circunscrito dentro de los linderos y dimensiones siguientes: **NORTE:** ÁREA DE Protección de la vía Shushufindi, 101 metros lineales; **SUR:** Área Escolar, en 81 metros lineales y **OESTE:** Área Escolar, en 47.40 metros; ubicado en la Cooperativa de Producción Agropecuaria de Shushufindi, de la Parroquia de San Pedro de los Cofanes, Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos (antes parroquia San Sebastián del Coca, Cantón Orellana, Provincia de Napo. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** La presente demanda la fundamento en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y mas pertinentes del Código Civil. **AUTO:** JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SUCUMBÍOS - Shushufindi, jueves 06 de junio del 2013. a las 13H49.- VISTOS: VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de haber sido nombrado Juez Titular de esta Judicatura en funciones. En lo principal y por cuanto la demanda propuesta por Monseñor MIETTO BOARIN PAOLO, es clara, completa y reúne los demás requisitos legales, se admite a tramite de juicio ordinario conforme lo dispuesto por los Arts. 59 y 355 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia con copia
De la demanda y esta providencia córrase traslado a la parte demandad, a fin de que dentro del termino de quince días de contestación a la demanda y deduzca sus excepciones a las que se crea asistida bajo apercibimiento en rebeldía, para cuyo efecto CÍTESE a todas las personas o dirigentes actuales de la Cooperativa

TELÉFONO NO
CALLE VÍA ASFALTADA.
VALORES DEL TERRENO
AREA 400 METROS COSTO X M2 4 DÓLARES = **1.600 DÓLARES**
VIVIENDA MIXTA
PLANTA BAJA BLOQUE Y COLUMNAS.
DE HORMIGÓN 48 METROS X 90 DÓLARES C/M2 = **4.320 DÓLARES**
PLANTA ALTA 48 METROS DE CONSTRUCCIÓN DE MADERA.
60 DÓLARES C/M2 **2.880 DÓLARES**
VALOR TOTAL DEL TERRENO Y CASA TOTAL 8.800 DÓLARES
SON: OCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES
Por ser el primer señalamiento no se admitirán posturas que no cubran por lo menos el 50% del valor del bien inmueble a rematarse, conforme con lo dispuesto en el Art. 466 del Código del Procedimiento Civil, Codificado. Las ofertas se presentaran acompañado el 10% del valor ofertado, en dinero en efectivo o en cheque Certificado a nombre del Juzgado, conforme con lo establecido en el Art. 468 del mismo Cuerpo Legal.
Nueva Loja 07 de junio del 2013.
Abg. Fernando Torres Rodríguez.
SECRETARIO
F. 1928. (3/3) S: 424

R del E
SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA NAPO.- CENTRO ZONAL NUEVA LOJA
CITACIÓN: **A LOS USUARIOS CONOCIDOS O NO DE LAS AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LAS AGUAS LLUVIA Y POZO SIN NOMBRE, PARA USO DOMESTICO Y PISCÍCOLA, PRESENTADO POR LOS SEÑORES: MORENO VILLALTA EUGENIO, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE UNA PISCINA, MERINO SALAZAR GALO, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE SEIS PISCINAS, MERINO SALAZAR GERMAN EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE SIETE PISCINAS, TODAS ESTAS DESTINADOS A LA PISCICULTURA, UBICADO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS:**
EXTRACTO
ACTOR: Señores: Moreno Villalta Eugenio, en calidad de propietaria de una piscina, Merino Salazar Galo, en calidad de propietario de siete piscinas, Merino Salazar Germán en calidad de propietario de siete piscinas, toda estas destinadas a la piscicultura.
OBJETO DE LA SOLICITUD: Concesión del derecho de uso y aprovechamiento de las aguas superficiales de las aguas lluvia y pozo sin nombre ubicado en la parroquia en la Parroquia General Farfán, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos.
PROCESO Nº 371-Czni-2013
SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA NAPO.- CENTRO ZONAL NUEVA LOJA.- Sucumbíos, 11 de junio del año dos mil trece.- Las 11H26.- **(Tramite Nº 371-Czni-2013).- VISTOS:** Avoco conocimiento del presente tramite, en mi calidad de Lider del Centro Zonal Nueva Loja, Demarcación Hidrográfica Napo, en virtud del Acuerdo Ministerial numero 334, de fecha 05 de septiembre del año 2011.- En lo Principal, por cuanto las Solicitudes de concesión del Derecho de Aprovechamiento de Aguas Superficiales, captadas de las aguas lluvia y pozo sin nombre, para uso domestico y piscícola, presentado por los señores
Moreno Villalta Eugenio, en calidad de propietaria de una piscina, Merino Salazar Galo, en calidad de propietario de seis piscinas, Merino Salazar Germán en calidad de propietario de siete piscinas, toda estas destinadas a la piscicultura, las mismas son clara, precisas, completas y reúnen los requisitos de Ley, por lo que se la acepta a tramite en consecuencia se dispone: **PRIMERO.-** Cítese a los usuarios o no de las aguas cuya concesión se solicita, por la prensa mediante la publicación de un extracto de la solicitud y esta providencia en un diario de difusión Regional que circule en la provincia de Sucumbíos. Las publicaciones se deberán realizar por tres veces, conforme lo determina el Art. 87 de la Codificación de la Ley de aguas, mediando el plazo de ocho días entre cada una de ellas; **SEGUNDO.-** De igual forma se dispone se fijese carteles en tres de los parajes mas frecuentados de la Parroquia General Farfán, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, para lo cual se enviara atenta Comisión al Señor Teniente Político del Cantón antes mencionado; carteles que permanecerán fijos por el tiempo de treinta días. **TERCERO.-** Oportunamente se designara el perito, para que realice el estudio técnico de lo solicitado. **CUARTO.-** Agréguese al proceso el escrito y documentación acompañados. **QUINTO.-** Tómese en cuenta la designación de procurador común designado al señor Merino Salazar Germán Tarquino **SEXTO.-** Tómese en cuenta el número telefónico 063072729, para efecto de posteriores notificaciones.- Actuó en la presente causa la Abg. Lissette Robalino, en calidad de Secretaria del Centro Zonal Nueva Loja.- **Notifíquese.-** f). **Ing. Cumandá Vicente Salinas Lider del Centro zonal Nueva Loja.**
Sucumbíos, 11 de Junio del año 2013

Ab. Lissette Robalino
SECRETARIA DEL CENTRO ZONAL NUEVA LOJA.
F: 1929 3/3 S: 425

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE MUNICIPAL DE TULCÁN
DIRECCIÓN JURÍDICA

PETICIÓN.- En cumplimiento del numeral 6 de la resolución antes deferida de fecha 13 de octubre de 2010, dictada por la Secretaria Nacional del Agua.- Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas, en el Proceso Nº 2833-10-TR, con fundamento en lo que se dispone el Artículo 64 y siguientes de la Ley de Aguas, en concordancia con los Artículos 129 y 130 del Reglamento de la Ley líbidem, solicito a usted el tramite de la servidumbres forzosas de captación, conducción y otras que se requieran para la ejecución del proyecto.
CITACIÓN.- Por desconocer el domicilio de los afectados con esta servidumbres y por haberse presentado múltiples problemas de oposición de ciertos moradores de los sectores por donde para la conducción de agua del proyecto, solicito a usted y con fundamento en lo que dispone el Artículo 32 del Código de Procedimiento Civil, autorizar las publicaciones por la prense en un diario de mayor

Pitacuar Meneses, Lider Centro Zonal Tulcán Demarcación Hidrográfica Mira, Secretaria Nacional del Agua **CERTIFICO.**
Ab. Edilma Huacanés Imbaquingo
SECRETARIA JUDICIAL
F: 1959 2/3 S: 451

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE ORELLANA
EXTRACTO JUDICIAL.
CITACIÓN JUDICIAL: SRA GRIJALVA SIMBAÑA MARÍA MERCELINA
ACTOR: MUÑOZ MORA ELIDER ERMENEGILDO
DOMICILIO DEL ACTOR: Casillero judicial número 74 del Abogado Elio Roberto Ortega Icaza.
CUANTÍA: INDETERMINADA
JUEZA: Dra. RAQUEL NUÑEZ ACOSTA
SECRETARIA (E): Ab. Mayra Celi Alvarado
DEMANDA: En el juicio verbal sumario (Divorcio) Nro. 0284-2013 propuesto por el Sr MUÑOZ MORA ELIDER ERMENEGILDO, en contra de GRIJALVA SIMBAÑA MARÍA MERCELINA, fundamentada en el Art. 110 numeral 11 del Código Civil.
PROVIDENCIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE ORELLANA. Francisco de Orellana, martes 2 de julio del 2013, las 16h57. VISTOS: En mi calidad de Jueza Titular de esta Judicatura, avoco conocimiento de la presente causa.- Por cumplido lo dispuesto en providencia que antecede. - La demanda presentada por el señor MUÑOZ MORA ELIDER ERMENEGILDO, es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley; por lo que se la admite al trámite solicitado, en juicio Verbal Sumario. En consecuencia, en mérito al juramento rendido por el actor, de desconocer la individualidad o residencia de la demandada señora GRIJALVA SIMBAÑA MARÍA MERCELINA, se ordena citarla por medio de la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación del Cantón Quinsaloma, Provincia de Los Ríos y otro en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; por tres veces, mediando ocho días por lo menos entre una y otra publicación, tal y como lo dispone el Art. 119 del Código Civil, y Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. La actuaria entregue el extracto respectivo.- Por existir un menor adulto, se dispone que el mismo insinúe el nombre del Curador Ad- Litem; hecho cuéntese con la opinión de la señora Jueza de la Niñez y Adolescencia de Orellana, a fin de que emita la opinión correspondiente.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Tómese en cuenta la casilla judicial, el correo electrónico señalado, y la autorización que concede a su Abogado Defensor.- Actúe la Abogada Mayra Celi Alvarado, en calidad de Secretaria Encargada mediante acción de personal No. 237-UTH-2013, JUEZA DE LA CAUSA, DRA. RAQUEL NUÑEZ ACOSTA.- Lo que comunico a usted para los fines de ley, proveyéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Francisco de Orellana, para futuras notificaciones, dentro del término de veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso: de no comparecer dentro del término indicado, será tenida o declarada rebelde. –f) Ab. Mayra Celi Alvarado, Secretaria Encargada de Juzgado Primero de lo Civil de Orellana.- Francisco de Orellana, 08 de julio del 2013. Certifico.-
Ab. Mayra Celi Alvarado
SECRETARIA (E)
(1/3) F: 1256 O: 696

R del E
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE ORELLANA
EXTRACTO
SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL LA CONSTITUCIÓN DE LA "SOCIEDAD CIVIL "VIDAGRI"
JUICIO: ESPECIAL DE APROBACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA "SOCIEDAD VIDAGRI" signado con el Nro. 2013-310.-
ACTORA: SRA. GRIJALVA GALLARDO ROSAURA CAROLINA Y SR. GRIJALVA GALLARDO GERMAN DAVID.
CASILLERO JUDICIAL: No. 51 de Dr. Diego Jaramillo Cazco.
JUEZA: Dra. Raquel Núñez Acosta
SECRETARIA (E): Ab. Mayra Celi Alvarado.-
COMPARECIENTES: La señorita Grijalva Gallardo Rosaura Carolina y señor Grijalva Gallardo German David de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Francisco de Orellana, hábiles para contratar y contraer obligaciones. CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad formar una sociedad y ratificar los hechos que la misma ha realizado desde el momento de su constitución el 15 de mayo de 2013. ESTATUTO SOCIAL DE SOCIEDAD CIVIL.- **Denominación:** Esta Sociedad Civil se denominará SOCIEDAD CIVIL "VIDAGRI". Nacionalidad y Domicilio: La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana y podrá establecer sucursales en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **Objeto:** La Sociedad tiene como objeto social principal realizar actividades de investigación, producción, desarrollo importación y comercialización de maquinaria, equipos y productos agropecuarios especializados para el cumplimiento de sus actividades, como son alimentos balanceados, toda clase de insumos para su preparación de huevos; podrá realizar contratos de todo tipo de construcciones y planificaciones de fincas, elaboración de proyectos productivos y de desarrollo, y si se requiere podrá intervenir en la importación y exportación de todo tipo de los productos que se requieran para el funcionamiento de esta Sociedad Civil, podrá abrir dentro y fuera del país agencias con estos propósitos, celebrar contratos con otras sean estas nacionales o extranjeras y podrá adquirir equipos tecnológicos, equipos de telecomunicación y de tecnología, que tenga relación con el objeto social, también podrá realizar las operaciones comerciales, industriales o financiaros que se relacionen con sus fines y objetivos, comprar y vender bienes muebles e inmuebles y en general realizar toda clase de contratos. La Sociedad Civil podrá adquirir las acciones o participaciones de Sociedades Civiles constituidas, o a constituirse con otras que tengan un objeto social igual o complementario. Del Capital Social y la Acciones. El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, dividido en cuarenta participaciones de diez dólares cada una, integralmente suscrito y pagado por los socios, parte de en numerario, y el saldo a pagarse en un año plazo, de acuerdo al detalle contante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos y por lo que se expedirán de inmediato los certificados de aportación respectivos. **Plazo de Duración:** El plazo

curador, se la califica de clara, precisa, completa, por lo que se le acepta a tramite respectivo bajo el procedimiento verbal sumario conforme prescribe el Art. 118 y 119 del Código Civil en concordancia con el Art. 828 del Código de Procedimiento Civil. Por lo que se dispone: 1.- Cítese inmediatamente conforme establece la ley a la parte demandada ARMIJOS ARMIJOS JOSÉ MARDOQUEO Una vez que el actor bajo juramento ha manifestado que le es imposible determinar la individualidad o residencia y por ende desconoce el domicilio de la parte demandada conforme lo establece el Art. 82 del codificación al Código de Procedimiento Civil, por ello cítese en el periódico de circulación en esta ciudad por tres ocasiones mediando termino de ocho días, por lo menos entre una y otra citación contiene el Art. 119 del Código Civil; y, al tenor de lo que contempla el artículo antes referido procédase también a citar a la parte demandada a través de un periódico de la capital de la provincia donde se celebro el matrimonio, a fin de que dentro de los veinte días a contarse desde la ultima publicación comparezca a Juicio y señale casillero Judicial para sus notificaciones copia extracto de demanda será entregado por el Analista Jurídico de esta Unidad Judicial. 2.- Tómese en cuenta el casillero judicial y forma de notificaciones señalada **POR LA PARTE ACTORA** recibir las notificaciones que le correspondan y la autorización que le confiere a su Abogado defensor. 3.- se dispones que el señor Analista Jurídico en forma inmediata cumpla con lo que se ha dispuesto. Agréguese a los autos los documentos aparejados a la demanda. Actué en la presente causa la señorita Analista Jurídico Encargada de este despacho. CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.
Particular que comunico a usted para los fines de ley.
Atentamente.

ABG. RAMIRO ULLOA JIMÉNEZ
SECRETARIO
U.J.E.P. DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LAGO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS
F: 1995 1/3 S: 479

R del E
SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA NAPO.- CENTRO ZONAL NUEVA LOJA
CITACIÓN: A LOS USUARIOS CONOCIDOS O NO DE LAS AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA VERTIENTE SIN NOMBRE QUE SERVIRÁ PARA USO PISCÍCOLA QUE LO REALIZARA EL SEÑOR LEON AGUIRRE FRANCO, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE TRES PISCINAS DESTINADAS A LA PISCICULTURA, UBICADA EN LA PARROQUIA JAMBELI, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS
EXTRACTO
ACTOR: Señor León Aguirre Franco, en calidad de propietario de tres piscinas, destinadas a la piscicultura.
OBJETO DE LA SOLICITUD: Concesión del derecho de uso y aprovechamiento de las aguas superficiales provenientes de la vertiente sin nombre ubicada Parroquia Jambelí, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos.
Dentro del proceso Nº 373-CZNL-2013 se ha dispuesto lo siguiente:
SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA NAPO.- CENTRO ZONAL NUEVA LOJA.- Sucumbíos, 20 de junio del año dos mil trece.- Las 16H40.- **(Tramite Nº 373-Czni-2013).- VISTOS:** Avoco conocimiento del presente tramite, en mi calidad de Lider del Centro Zonal Nueva Loja, Demarcación Hidrográfica Napo, en virtud del Acuerdo Ministerial numero 334, de fecha 05 de septiembre del año 2011.- En lo Principal, por cuanto la Solicitud de concesión del Derecho de Aprovechamiento de Aguas Superficiales, captadas de la vertiente sin nombre, para uso piscícola, presentado por el señor: León Aguirre Franco en calidad de propietario de tres piscinas, destinadas a la piscicultura, la misma es clara, precisa, completa y reúnen los requisitos de Ley, por lo que se la acepta a tramite en consecuencia se dispone: **PRIMERO.-** Cítese a los usuarios o no de las aguas cuya concesión se solicita, por la prensa mediante la publicación de un extracto de la solicitud y esta providencia en un diario de difusión Regional que circule en la provincia de Sucumbíos: Las publicaciones se deberán realizar por tres veces, conforme lo determina el Art. 87 de la Codificación de la Ley de aguas, mediando el plazo de ocho días entre cada una de ellas; **SEGUNDO.-** De igual forma se dispone se fijese carteles en tres de los parajes mas frecuentados de la Parroquia Jambelí, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, para lo cual se enviara atenta Comisión al Señor Teniente Político del Cantón antes mencionado; carteles que permanecerán fijos por el tiempo de treinta días. **TERCERO.-** Oportunamente se designara el perito, para que realice el estudio técnico de lo solicitado. **CUARTO.-** Agréguese al proceso el escrito y documentación acompañados. **QUINTO.-** Tómese en cuenta el numero de teléfono 062 835 162, 0999211881 para posteriores notificaciones.- Actuó en la presente causa la Abg. Lissette Robalino, en calidad de Secretaria del Centro Zonal Nueva Loja.- **Notifíquese.-** f). **Ing. Cumanda Vicente Salinas, Lider del Centro zonal Nueva Loja.**
Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes, previniéndoles de la obligación que tiene se señalar casillero judicial, en la ciudad de Nueva Lojа, para notificaciones posteriores, dentro del termino de veinte días posteriores a la tercera y ultima notificación de esta aviso.
Sucumbíos, 26 de junio del año 2013

Ab. Lissette Robalino
SECRETARIA DEL CENTRO ZONAL NUEVA LOJA.
F: 1998 1/3 S: 482

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SUCUMBÍOS
EXTRACTO JUDICIAL DE REMATE
Se hace conocer al público en general que dentro del Juicio Ejecutivo Nº 0296-2007, el día 30 de agosto del 2013, desde las 13h00 hasta las 17h00, en la Secretaría del **JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS,** se llevará a cabo el remate del siguiente bien inmueble que se detalla a continuación:
UBICACIÓN
Provincia: Sucumbíos
Parroquia: El Reventador
Cantón: General Rivafo

Dr. Fernando Albán Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Lago Agrio de la Provincia de Sucumbíos.
ABG., ANÍBAL CORONEL VELASTEGUÍ
SECRETARIO F 2004 1/3 S: 490

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE CONSTRUCTORA VLCN CIA. LTDA. POR COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DEL ECUADOR VELASCO NUMAN CIA. LTDA. Y REFORMA DE SUS ESTATUTOS.
1. ANTECEDENTES.- CONSTRUCTORA VLCN CIA. LTDA... Se constituyo mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público del cantón La Joya de los Sachas el 29 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución [illegible] de noviembre de 2009, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Shushufindi, en el Registro Mercantil del día [illegible] de diciembre de 2009.
2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura publica que contiene el cambio de denominación de CONSTRUCTORA VLCN CIA. LTDA. por TRANSPORTES DEL ECUADOR VELASCO NUMAN CIA. LTDA. Y REFORMA DE SUS ESTATUTOS. Y la reforma de sus estatutos, fue otorgada el 17 de mayo del 2013 ante el Notario Primero del cantón Shushufindi, fue aprobada por la Superintendencia de Compañía, mediante Resolución Nº SC.IJ.DJC.Q.13.003126 de 24 de junio de 2013.
3. OTORGANTE.- Comparece el otorgamiento de la escritura publica antes mencionada, el señor NUMAN JOSELITO VELASCO CAMACHO en su calidad de GERENTE de la compañía.
4. CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución Nº SC.IJ.DJC.Q.13.003126 de 24 de junio de 2013 aprobó el cambio de denominación de CONSTRUCTORA VLCN CIA. LTDA. por COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DEL ECUADOR VELASCO NUMAN CIA. LTDA.; y, reforma de sus estatutos constructora. Ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efecto de oposición de terceros respecto al cambio de denominación referido, según lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público en CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE CONSTRUCTORA VLCN CIA. LTDA. por COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DEL ECUADOR VELASCO NUMAN CIA. LTDA.; a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puede presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del Cantón Shushufindi, domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, ponga el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificara según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días a partir de dicha recepción, juramentada con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la escritura publica mencionada, la compañía reforma el artículo primero de su Estatuto Social, referente a la denominación, de la siguiente manera:
ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía tendrá como denominación COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DEL ECUADOR VELASCO NUMAN CIA. LTDA..."
Distrito Metropolitano de Quito,

DR. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
F: 1960 (3/3) S: 451

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ACUICOLA LOS LIDERES (ACUILIDERES) CIA. LTDA.

La compañía **ACUICOLA LOS LIDERES (ACUILIDERES) CIA. LTDA.** Se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del Cantón LAGO AGRIO, el **24 de Junio del 2013,** fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.003372 de 04 de Julio de 2013.

1.- DOMICILIO: Cantón LAGO AGRIO, provincia de SUCUMBÍOS.
2.- CAPITAL: Suscrito US$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US$ 1,00